

**PROCESO : ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE OTERO CASTRO**  
**DEMANDADO : LEDA ANGUSTIA CORREA BARRIOS**  
**RADICACION : 080013103001-2012-00235-00**

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se declare el desistimiento tácito del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 04 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – mayo Cuatro (04) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada solicita se declare el desistimiento tácito de la presente demanda, por cuanto señala que el proceso se ha mantenido inactivo. No obstante, una vez revisado el expediente de la referencia se percata esta agencia judicial que el apoderado de la parte demandante no ha descuidado el proceso y ha presentado solicitudes de impulso procesal con el propósito de continuar su trámite. Por consiguiente, este despacho se abstendrá de decretar la terminación por desistimiento tácito y procederá a continuar el trámite correspondiente.

En ese orden ideas, considerando que la ultima actuación surtida dentro del proceso de la referencia fue la providencia calendada 17 de febrero de 2020 en donde se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 373 CGP para el día 18 de junio del mismo año, la cual no pudo ser realizada debido a la pandemia Covid-19 y los términos judiciales suspendidos.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia, en la que se practicarán las pruebas decretadas en la apertura del periodo probatorio.

La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- **Lifese-**, se exhorta a los apoderados y partes a remitir las direcciones de correo electrónico y números celulares, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Para los fines anteriores, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

### RESUELVE

1. **NIÉGUESE** la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.
2. **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P, el día **seis (06) de junio de 2022 a las 09:30 a.m.**, en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.
3. **Notifíquese** por medios electrónicos la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ**

gdg

**Firmado Por:**

**Luis Guillermo Bolano Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e0c06252dbf3a4d924bbe2e7d5b41178534dc907cc7f126cd0a8ea1108b1**  
Documento generado en 04/05/2022 08:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**